



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2 /2021

12 de febrero de 2021

REAL DECRETO-LEY (RDL) 2/2021: ART.1.1. PRORROGA ERTE FUERZA MAYOR ART. 22 RDL 8/2020.	2
RDL 2/2021: ART.1.2. ERTE POR IMPEDIMENTO. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (DA1) APARTADO 2 RDL 24/2020. PRÓRROGA.....	2
RDL 2/2021: ART.1.3. ERTE POR IMPEDIMENTO RDL 30/2020. PRORROGA.	2
RDL 2/2021: ART.1.4. ERTE POR LIMITACIONES. PRORROGA.	3
RDL 2/2021: ART.2. ERTE POR IMPEDIEMENTO O LIMITACIONES. NUEVOS.	3
RDL 2/2021: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (DA 1). EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD.....	6
RDL 2/2021: ANEXO.....	10
ESQUEMA DECLARACIONES RESPONSABLES –CPC- Y COMUNICACIONES SOBRE TRABAJADORES –TIPO INACTIVIDAD.....	11
RDL 2/2021. OTROS ASPECTOS	11
RDL 2/2021: DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TIPOS DE COTIZACIÓN APLICABLES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.	11
NUEVAS LIQUIDACIONES L90. DIFERENCIAS DE BASES DE COTIZACIÓN	12
NOVEDADES CASIA	12
<i>Cierre de casos tipo Consulta y Error/Incidencia.....</i>	<i>12</i>
<i>Apertura de nuevos trámites</i>	<i>12</i>
NOVEDADES NUEVA VERSIÓN DEL FICHERO INSS-EMPRESAS (FIE).....	13
IMPORTANCIA DE LA REMISIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA RED, PARA LA PRESENTACIÓN DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR, ASÍ COMO RESTO DE SUBSIDIOS A CORTO PLAZO.....	14
DESCARGA DE FICHEROS DE RESPUESTA DESDE LA PÁGINA WEB.....	14
MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA FECHA DE PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO EN LIQUIDACIONES L03 “ABONO DE SALARIOS CON CARÁCTER RETROACTIVO”	16

REAL DECRETO-LEY (RDL) 2/2021: ART.1.1. PRORROGA ERTE FUERZA MAYOR ART. 22 RDL 8/2020.

El RDL 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, establece en el apartado 1 del artículo 1, la prórroga de los ERTE basados en las causas recogidas en el artículo 22 del RDL 8/2020:

1. Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

RDL 2/2021: ART.1.2. ERTE POR IMPEDIMENTO. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (DA1) APARTADO 2 RDL 24/2020. PRÓRROGA.

El RDL 2/2021 establece en el apartado 2 del artículo 1, la prórroga de los ERTE por impedimentos en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la DA 1 del RDL 24/2020, de 26 de junio:

2. Asimismo, se entienden prorrogados los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.

No obstante, desde el 1 de febrero de 2021, y hasta el 31 de mayo de 2021, resultarán aplicables a dichos expedientes los porcentajes de exoneración previstos en el apartado 3.

Se especifican los porcentajes de exoneración aplicables en el siguiente apartado.

La declaración responsable –DR– sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE se seguirá realizando a través del Sistema RED por la funcionalidad *Anotación Causas de peculiaridades de Cotización en CCC*, y dentro de ésta, a través de la opción *Anotación resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **Causa de la Peculiaridad de Cotización – CPC- 062-ERTE FM nueva restricción DA1 RDL 24/2020**, debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE por impedimento.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones, es decir, B4 a B9, para suspensiones totales (B4), reducciones de jornada (B5) y reincorporaciones totales (B6).

RDL 2/2021: ART.1.3. ERTE POR IMPEDIMENTO RDL 30/2020. PRORROGA.

El RDL 2/2021 establece en el apartado 3 del artículo 1, la prórroga de los ERTE por impedimentos en el desarrollo de la actividad:

3. Los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, resultándoles de aplicación las medidas extraordinarias en materia de cotización previstas en dicha disposición, durante el período de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021.

El artículo 2.1 RDL 30/2020 establecía lo siguiente:

1. Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración previstos a continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas:

a) El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

Los porcentajes de exoneración determinados en el 2.1 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre, resultarán de aplicación durante el período de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021 para:

- Empresas afectadas por un ERTE autorizado en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la DA 1 del RDL 24/2020, y prorrogados por el RDL 2/2021 –**CPC 062**–.
- Empresas afectadas por un ERTE autorizado en base al artículo 2.1 del RDL 30/2020, y prorrogados por el RDL 2/2021 –**CPC 067**–.

La DR sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE se seguirá realizando a través del Sistema RED, a través de la funcionalidad *Anotación Causas de peculiaridades de Cotización en CCC*, y dentro de ésta, a través de la opción *Anotación resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **CPC 067-ERTE Impedimentos actividad Art.2.1 RDL 30/2020**-, debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- o CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE por impedimento.
- o Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la declaración responsable.
- o Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones, es decir, C1 a C3, para suspensiones totales (C1), reducciones de jornada (C2) y reincorporaciones totales (C3).

RDL 2/2021: ART.1.4. ERTE POR LIMITACIONES. PRORROGA.

El RDL 2/2021 establece en el apartado 4 del artículo 1, la prórroga de los ERTE por limitaciones en el desarrollo de la actividad:

4. Los expedientes de regulación temporal de empleo por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Las exoneraciones aplicables a estos expedientes, desde el 1 de febrero de 2021, serán las siguientes:

a) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

La DR sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE se seguirá realizando a través del Sistema RED, a través de la funcionalidad *Anotación Causas de peculiaridades de Cotización en CCC*, y dentro de ésta, a través de la opción *Anotación resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **CPC 068- ERTE Limitaciones Actividad Art.2.2 RDL 30/2020**- debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- o CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE por limitaciones.
- o Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR.
- o Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones, es decir, C7, C8, C9, D1, D2 y D3, para suspensiones totales (C7), reducciones de jornada (C8), reincorporaciones totales (C9), reincorporaciones con reducción de jornada (D1), retorno a la suspensión total (D2) y retorno a una reducción de jornada (D3).

RDL 2/2021: ART.2. ERTE POR IMPEDIEMENTO O LIMITACIONES. NUEVOS.

El RDL 2/2021 establece en el apartado 1 del artículo 2, la prórroga de los ERTE por limitaciones en el desarrollo de la actividad:

El apartado 1 del artículo 2 del RDL 2/2021, sobre ERTE por impedimentos o limitaciones de actividad, establece lo siguiente:

1. Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, salvo que les resulte de aplicación lo previsto en el apartado 2.

El procedimiento y requisitos para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables en dichos supuestos serán los previstos en el citado artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en impedimento a la actividad, para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los regulados en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en limitaciones a la actividad, para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los previstos en el artículo 1.4

Actuaciones en el ámbito de afiliación: Declaraciones responsables –DR- y comunicaciones

Las empresas, para poder beneficiarse de las exenciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del RDL 2/2021, deben:

1. Ver impedido o limitado el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, **a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta 31 de mayo de 2021**, por autoridades españolas o extranjeras, y
2. Tener autorizado un ERTE, en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, y
3. Presentar ante la TGSS declaración responsable –DR- que haga referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de este ERTE y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. En concreto y, en cualquier caso, la declaración hará referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.

Esta DR debe presentarse:

- a) A través del Sistema RED, y
 - b) Respecto de cada código de cuenta de cotización –CCC-, y de cada uno de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, en el que figuren de alta las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, y
 - c) Antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.
4. Comunicar a la TGSS la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

CPC 074: ERTES por IMPEDIMENTO iniciados a partir del 1 de febrero de 2021.

La DR respecto del mes en que se inicie la situación de impedimento al desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **CPC 074 –ERTE Impedimentos actividad Art.2 RDL 2/2021-** y debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.
- Fecha desde: Debe ser el día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE, salvo que se trate del supuesto al que se refiere el párrafo siguiente, en cuyo caso se anotará el último día del mes al que se refiera la DR.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva DR, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, cumplimentándose los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE por impedimento.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE o, en su caso, el último día del mes al que se refiera la DR en el caso de que se mantenga la situación a esa fecha.

Comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de la actividad se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación:

Periodos de suspensión o reducción de jornada:

- **G7:** SUSP.ERTE IMPEDIM.ACTIVIDAD RDL2/21

- **G8:** RED.ERTE IMPEDIM.ACTIVIDAD RDL2/21

Reinicio total de la actividad tras los períodos de suspensión o reducción de jornada:

- **G9:** TRAB.ACT.TOTAL SUSP.IMP. ACT RDL2/21

CPC 075: ERTES por LIMITACIONES iniciados a partir del 1 de febrero de 2021.

La DR, respecto del mes en que se inicie la situación de limitación de que se trata, se deberá realizar a través de la funcionalidad *Anotación Causa Peculiaridades de Cotización en CCC* y, dentro de ésta, a través de la opción *Anotación Resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **CPC 075 –ERTE Limitaciones a la actividad. Art.2.RDL2/2021-**, debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE por limitaciones.
- Fecha desde: Debe ser el día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE, salvo que se trate del supuesto al que se refiere el párrafo siguiente, en cuyo caso se anotará el último día del mes al que se refiera la DR.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva DR, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE por limitaciones.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR.
- Fecha hasta: Debe ser el día en que hayan finalizado los efectos del ERTE o, en su caso, el último día del mes al que se refiera la DR en el caso de que se mantenga la situación a esa fecha.

Comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de la actividad se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación:

Períodos de suspensión o reducción de jornada:

- **H4:** SUSP.ERTE LIMIT.ACTIVIDAD RDL2/21
- **H5:** RED. ERTE LIMITAC. ACTIVIDAD RDL2/21

Reinicio de la actividad:

- **H6:** TRAB.ACT.TOTAL SUSP.LIM.DES.ACT RDL2/21
- **H7:** TRAB.ACT.PARC. SUSP.LIM.DES.ACT RDL2/21

Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores H6 o H7:

- **H8:** T.SUS.TOT.PR.H6/H7 LIM.DES.ACT RDL2/21
- **H9:** T.SUS.PAR.PR.H6/H7 LIM.DES.ACT RDL2/21

RDL 2/2021: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (DA 1). EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD.

El apartado 2 de la DA 1 del RDL 2/2021, establece lo siguiente:

1. Se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

2. Quedarán exoneradas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, según el apartado 1, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

b) Empresas a las que se refiere la letra a) anterior, que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

c) Empresas a las que se refieren las letras b) y c) del apartado 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que sean titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la citada disposición adicional primera, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

A tal efecto son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refieren las letras anteriores, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Asimismo quedarán exoneradas en las condiciones establecidas en esta disposición adicional las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado, en los términos establecidos en el apartado 3.d) de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o transiten en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 3 de este real decreto-ley.

3. Las empresas indicadas en el apartado anterior quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo que reinicien su actividad a partir del 1 de febrero de 2021, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, en los términos de su artículo 4.2.a), y de los períodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de febrero de 2021, y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021 y de los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

4. Las exenciones reguladas en esta disposición adicional serán incompatibles con las medidas reguladas en los artículos 1 y 2. Asimismo, les resultará de aplicación el artículo 2.3, 4, 5 y 6 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

5. Las exenciones previstas se aplicarán, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, y de los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

6. A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020, según lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Actuaciones en el ámbito de afiliación: DR y comunicaciones.

- **Empresas a las que se refiere la letra a) del apartado 2 de la DA 1:**

"a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, según el apartado 1, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas"

La DR sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE se seguirá realizando través del Sistema RED, a través de la funcionalidad *Anotación Causas de peculiaridades de Cotización en CCC*, y dentro de ésta, a través de la opción *Anotación resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **CPC 069- ERTE FM CNAE DA1º3.a) RDL30/20-** debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones, es decir, D4 a D9, para suspensiones totales (D4), reducciones de jornada (D5), reincorporaciones totales (D6), reincorporaciones con reducción de jornada (D7), retorno a la suspensión total (D8) y retorno a una reducción de jornada (D9).

- **Empresas a las que se refiere la letra b) del apartado 2 de la DA 1:**

"b) Empresas a las que se refiere la letra a) anterior, que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción."

La DR sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE se realizará través del Sistema RED, a través de la funcionalidad *Anotación Causas de peculiaridades de Cotización en CCC*, y dentro de ésta, a través de la opción *Anotación resto de Peculiaridades*, seleccionando la opción **CPC 076 -ERTE ETOP > FM CNAE DA1º apartado 2.b) RDL2/2021-** debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el ERTE.
- Fecha desde: Debe ser igual al día en que se han iniciado los efectos del ERTE ETOP.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE ETOP.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva declaración responsable, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, y cumplimentar los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el ERTE.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR.
- Fecha hasta: Debe ser posterior a la Fecha desde y estar comprendida en el mismo mes de dicha Fecha Desde.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad se realizará a través de los siguientes valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

Períodos de suspensión o reducción de jornada:

- **I1:** SUSP.ERTE ETOP>FM CNAE RDL2/2021
- **I2:** REDUC.ERTE ETOP>FM CNAE RDL2/2021

Reinicio de la actividad:

- **I3:** TRAB.ACT.TOT.ERTE ETOP>FM CNAE RDL2/2021
- **I4:** TRAB.ACT.PARC.ERTE ETOP>FM CNAE RDL2/2021

Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores I3 ó I4.

- **I5:** T.SUS.TOT.PR.I3I4 ETOP>FM CNAE RDL2/2021

- **I6: T.SUS.PAR.PR.I314 ETOP>FM CNAE RDL2/2021**

- **Empresas a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de la DA 1:**

"c) Empresas a las que se refieren las letra b) y c) del apartado 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que sean titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la citada disposición adicional primera, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor."

La DR sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE se seguirá realizando través del Sistema RED, a través de la funcionalidad *Anotación Causas de peculiaridades de Cotización en CCC*, y dentro de ésta, a través de la opción *Anotación resto de Peculiaridades*, seleccionando alguna de las siguientes opciones, según el caso:

- **CPC 071-** ERTE ETOP>FM CNAE DA1º3.b) RDL 30/2020: Se deberá presentar por las empresas que hubieran transitado, entre 01-10-2020 y 31-01-2021, desde un ERTE por fuerza mayor en base al artículo 22 del RDL 8/2020, a un ERTE basado en el artículo 23 del RDL 8/2020.
- **CPC 072** –ERTE ETOP CNAE DA1º 3.c) RDL30: Se deberá presentar por las empresas a las que se refiere el apartado c), titulares de un ERTE basado en el artículo 23 del RDL 8/2020.

debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones, en función de la DR. Es decir:

- CPC 071: TIPO INACTIVIDAD E7, E8, E9, F1, F2 y F3, para suspensiones totales (E7), reducciones de jornada (E8), reincorporaciones totales (E9), reincorporaciones con reducción de jornada (F1), retorno a la suspensión total (F2) y retorno a una reducción de jornada (F3).
- CPC 072: TIPO INACTIVIDAD F4 a F9, para suspensiones totales (F4), reducciones de jornada (F5), reincorporaciones totales (F6), reincorporaciones con reducción de jornada (F7), retorno a la suspensión total (F8) y retorno a una reducción de jornada (F9).

- **Empresas a las que se refiere la letra d) del apartado 2 de la DA 1:**

"d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas."

A tal efecto son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refieren las letras anteriores, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre."

Asimismo quedarán exoneradas en las condiciones establecidas en esta disposición adicional las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado, en los términos establecidos en el apartado 3.d) de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o transiten en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 3 de este real decreto-ley."

La DR sobre la existencia y mantenimiento de estos ERTE se seguirá realizando través del Sistema RED, a través de la funcionalidad *Anotación Causas de peculiaridades de Cotización en CCC*, y dentro de ésta, a través de la opción *Anotación resto de Peculiaridades*, seleccionando alguna de las siguientes opciones, según el caso:

- **CPC 070** –ERTE FM CADENA VALOR DA1º3.a) RDL30/2020-: se deberá presentar por las empresas titulares de un ERTE a los que hace referencia el primer párrafo de la letra d) del apartado 2 de la DA 1.
- **CPC 073** –ERTE ETOP > FM CADENA VALOR DA1º 3.d) RDL30/2020-: se deberá presentar por las empresas a las que se refiere el tercer párrafo del apartado d) que hubieran transitado, entre 01-10-2020 y 31-01-2021, desde un ERTE por fuerza mayor en base al artículo 22 del RDL8/2020, a un ERTE basado en el artículo 23 del RDL 8/2020.
- **CPC 077** –ERTE ETOP > FM CADENA VALOR DA1º 2.d) RDL2/2021-: se deberá presentar por las empresas a las que se refiere el tercer párrafo del apartado d) que transiten, entre 01-02-2021 y 31-05-2021, desde un ERTE por fuerza mayor en base al artículo 22 del RDL8/2020, a un ERTE basado en el artículo 23 del RDL 8/2020.

debiendo cumplimentarse los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR- CPC70 ó 073- o el día en que se han iniciado los efectos del ERTE - CPC77-.
- Fecha hasta: Debe ser igual al último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE.

Para las DR 070, 073 y 077, se deberá cumplimentar alguno de los siguientes campos:

- CCC EMPRESA CADENA VALOR: Debe ser el CCC de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la empresa para la cual se presenta la DR 070, 073 ó 077.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE CNAE EMPRESA CADENA VALOR: campo de cumplimentación obligatorio si no se ha cumplimentado el campo CCC cadena de valor. Se deberá anotar el CNAE de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la empresa para la cual se presenta la declaración responsable 070, 073 ó 077.

En el supuesto de que la situación se mantenga durante más de un mes, en el segundo y, en su caso, tercer o cuarto mes posterior, según proceda, se deberá volver a realizar nueva DR, con el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, cumplimentando los siguientes campos:

- CCC: Debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta incluidos en el ERTE.
- Fecha desde: Debe ser igual al día primero del mes al que se refiera la DR.
- Fecha hasta: Debe ser posterior a la Fecha desde y estar comprendida en el mismo mes de dicha Fecha Desde.
- CCC EMPRESA CADENA VALOR: Debe ser el CCC de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la empresa para la cual se presenta la DR 070, 073 ó 077.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE CNAE EMPRESA CADENA VALOR: campo de cumplimentación obligatorio si no se ha cumplimentado el campo CCC cadena de valor. Se deberá anotar el CNAE de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la empresa para la cual se presenta la declaración responsable 070, 073 ó 077.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD ya establecidos para este tipo de situaciones.

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad, se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD que se indican a continuación en función de la DR realizada. Es decir:

- CPC 070: TIPO INACTIVIDAD E1 a E6, para suspensiones totales (E1), reducciones de jornada (E2), reincorporaciones totales (E3), reincorporaciones con reducción de jornada (E4), retorno a la suspensión total (E5) y retorno a una reducción de jornada (E6).
- CPC 073: TIPO INACTIVIDAD G1 a G6, para suspensiones totales (G1), reducciones de jornada (G2), reincorporaciones totales (G3), reincorporaciones con reducción de jornada (G4), retorno a la suspensión total (G5) y retorno a una reducción de jornada (G6).
- CPC 077: En este caso, la identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de actividad se realizará a través de los siguientes valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD.

Períodos de suspensión o reducción de jornada:

- **I7:** SUSP.ERTE ETOP>FM CAD VALOR RDL2/2021
- **I8:** REDUC.ERTE ETOP>FM CAD VALOR RDL2/2021

Reinicio de la actividad:

- **I9:** TRAB.ACT.TOT.ETOP>FM CAD VALOR RDL2/21
- **J1:** TRAB.ACT.PARC.ETOP>FM CAD VALOR RDL2/21

Retorno a una situación de suspensión o reducción de jornada en términos existentes con anterioridad al reinicio de la actividad identificada con los valores I9 ó J1.

- **J2:** T.SUS.TOT> I9J1 ETOP>FM CAD VAL RDL2/21
- **J3:** T.SUS.PAR> I9J1 ETOP>FM CAD VAL RDL2/21

RDL 2/2021: ANEXO

El anexo del RDL 2/2021 contiene la relación de los códigos de la CNAE09 en que se clasifican las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la DA 1.

710. Extracción de minerales de hierro.
1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820. Reproducción de soportes grabados.
2051. Fabricación de explosivos.
2441. Producción de metales preciosos.
2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634. Comercio al por mayor de bebidas.
4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4932. Transporte por taxi.
4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010. Transporte marítimo de pasajeros.
5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110. Transporte aéreo de pasajeros.
5122. Transporte espacial.
5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
5510. Hoteles y alojamientos similares.
5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
5590. Otros alojamientos.
5610. Restaurantes y puestos de comidas.
5630. Establecimientos de bebidas.
5813. Edición de periódicos.
5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7734. Alquiler de medios de navegación.
7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911. Actividades de las agencias de viajes.
7912. Actividades de los operadores turísticos.
7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001. Artes escénicas.
9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004. Gestión de salas de espectáculos.
9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604. Actividades de mantenimiento físico.

ESQUEMA DECLARACIONES RESPONSABLES -CPC- Y COMUNICACIONES SOBRE TRABAJADORES -TIPO INACTIVIDAD.

		CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN -CPC-											
		062	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077
TIPO INACTIVIDAD	SUSPENSION TOTAL	B4	C1	C7	D4	E1	E7	F4	G1	G7	H4	I1	I7
	SUSPENSION PARCIAL	B5	C2	C8	D5	E2	E8	F5	G2	G8	H5	I2	I8
	REINCORPORAC.TOTAL	B6	C3	C9	D6	E3	E9	F6	G3	G9	H6	I3	I9
	REINCORPORAC.PARC.	-	-	D1	D7	E4	F1	F7	G4	-	H7	I4	J1
	SUSPENSION TOTAL	-	-	D2	D8	E5	F2	F8	G5	-	H8	I5	J2
	SUSPENSION PARCIAL	-	-	D3	D9	E6	F3	F9	G6	-	H9	I6	J3

*Nuevas CPC: 074, 075, 076, 077.

RDL 2/2021. OTROS ASPECTOS

Renuncia expresa a ERTE -CPC 063-.

La renuncia expresa al ERTE se podrá comunicar a través de la selección, dentro del Sistema RED, de la opción CPC 063 -Comunicación renuncia expresa a expediente de regulación de empleo-.

Se deberán cumplimentar los siguientes campos:

- CCC
- Fecha desde: Debe ser igual a la fecha de efectos de la renuncia.
- Causa de peculiaridad de cotización de la renuncia: Dato opcional. Cuando para un mismo CCC se hayan realizado distintas DR por concurrir en el mismo distintos ERTE, se deberá cumplimentar el campo "Causa de peculiaridad de cotización de la renuncia" con el valor de la DR correspondiente al ERTE al que se renuncia. En el caso de que, concurriendo esta circunstancia, no se indique nada en este campo se considerará que se renuncia a todos los ERTE respecto de los que haya efectuado alguna DR previamente.

Renuncia expresa a exenciones por reparto de dividendos -CPC 064-.

El apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2021, establece que:

Los límites y previsiones relacionados con reparto de dividendos a los que se refiere el artículo 4 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021, para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma, a los que se apliquen las exoneraciones previstas en este real decreto-ley.

Se podrá presentar en los términos indicados en el BNR 16/2020, a través de la aplicación CASIA mediante el trámite "Renuncia Exenciones Reparto Dividendos" aportando en dicho trámite el formulario creado al efecto y que se encuentra publicado en la página web de la Seguridad Social en la siguiente ruta: Inicio / Información útil / Sistema RED / CASIA: Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED / Documentación trámites CASIA y formulario casos Materia Técnica / Trámites de Afiliación.

Se recuerda que la renuncia a exenciones ha de realizarse a nivel de empresa, por lo que, presentada la renuncia expresa a exenciones -CPC 064- para un CCC, se extenderán sus efectos sobre todos los CCC vinculados.

RDL 2/2021: DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TIPOS DE COTIZACIÓN APLICABLES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.

La disposición transitoria cuarta del RD-ley 2/2021, de 26 de enero, suspende la aplicación de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos en los siguientes términos:

A partir del 1 de febrero de 2021 y mientras no se lleve a cabo la subida del salario mínimo interprofesional para el año 2021 no será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, por lo que los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán los vigentes a 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social aplicará a partir del periodo de liquidación de febrero de 2021, los tipos de cotización por contingencias profesionales y por cese de actividad vigentes a 31 de diciembre de 2020:

- Para la cotización por contingencias profesionales, el 1,1 por ciento.
- Para el cese de actividad, el 0,8 por ciento.

NUEVAS LIQUIDACIONES L90. DIFERENCIAS DE BASES DE COTIZACIÓN

La Tesorería General de la Seguridad Social va a iniciar la generación automática de un nuevo tipo de liquidaciones de cuotas, las L90, para aquellos supuestos en los que se detecten diferencias entre la base de cotización aplicada en las liquidaciones de cuotas ordinarias y la que debería haberse incluido.

Estas liquidaciones L90 conllevarán la generación automática de una reclamación de deuda con el recargo del 20%, procediéndose a su notificación mediante procedimiento establecido con carácter general para la notificación de éstas, acompañándose el boletín de ingreso TC1/31 para que se realice el ingreso en la cuenta bancaria que se indica en dicho boletín.

No se emitirá Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y tampoco recibo de liquidación de cuotas

Al usuario se le remitirá un fichero de respuesta (Fichero RES) a través del cual se le informará de la generación de la liquidación deudora. El aviso llevará el siguiente texto:

"A partir de los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha procedido a generar automáticamente una liquidación deudora por diferencias en bases de cotización (Causa del concepto de cálculo: xxxxx)".

"Para consultar el detalle de los trabajadores incluidos en esta liquidación podrá solicitar el fichero de consulta de cálculos o realizar la consulta a través del servicio on-line creado a tal efecto."

Para usuarios de RED Directo el mensaje será el mismo, con la particularidad de que para ellos en el texto no se hará referencia al fichero de consulta de cálculos, es decir, el último párrafo quedará como sigue:

"Para consultar el detalle de los trabajadores incluidos en esta liquidación deberá acceder al servicio de Consulta de Cálculos"

NOVEDADES CASIA

Continuando con la ampliación de funcionalidades del servicio de Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED **CASIA**, se han implementado dos novedades:

- Cierre de casos tipo Consulta y Error/Incidencia
- Apertura de nuevos trámites

Cierre de casos tipo Consulta y Error/Incidencia

Con el fin de simplificar la gestión y evitar la acumulación de casos pendientes que no pueden ser objeto de resolución, a partir del día 07.01.2021 se implementó en CASIA el cierre automático de casos tipo Consulta y Error/Incidencia. Estos casos pasarán al estado Cerrado - De oficio cuando hayan transcurrido 20 días naturales desde que se encuentren en estado Abierto - Solicitada Información sin que se haya aportado la información o documentación solicitada.

El cierre del caso se podrá consultar en el propio servicio por la opción *Gestión de casos* → Botón Consulta Histórico. Adicionalmente se comunicará mediante un correo electrónico enviado a la dirección de la Autorización facilitada a través del Servicio de Consulta/Modificación de datos de contacto de la Oficina Virtual del Sistema RED.

El inicio de los cierres automáticos se comunicó mediante el Aviso 08/01/2021 – *Cierres de Oficio de Consultas y Errores/Incidencias*.

Apertura de nuevos trámites

Se comunica que se han añadido dos nuevos trámites a los ya existentes para la Materia *Afiliación, altas y bajas*, Categoría *Var. datos trabajadores SE Hogar*:

- Cambio Contrato efectos retroactivos
- Cambio Nº horas/mes efectos retroactivos

Como información complementaria se ha publicado en la web www.seg-social.es una versión actualizada del Manual para la utilización del servicio CASIA dirigido a los Autorizados RED, incluyendo los dos nuevos trámites en el Anexo I. Se puede acceder al manual a través del siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/3e4f4ae3-e53e-4b03-8556-7a154bb851ce/Manual+para+la+utilizaci%C3%B3n+del+Servicio+CASIA+-+27012021.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

NOVEDADES NUEVA VERSIÓN DEL FICHERO INSS-EMPRESAS (FIE)

Con el objetivo de mejorar la información comunicada a las empresas a través del Fichero INSS-Empresas (FIE), relativa a las prestaciones de Seguridad Social de sus personas trabajadoras, se ha elaborado una nueva versión del FIE (versión 2.0).

Esta nueva versión se pondrá en funcionamiento el próximo día 08/03/2021.

En www.seg-social.es apartado *Sistema Red/INSS/Instrucciones Técnicas*, se encuentra publicada la documentación relativa a la nueva versión del Fichero FIE 2.0.

Esta nueva versión recoge las siguientes novedades:

Segmento DIT. Datos de Incapacidad Temporal

Las modificaciones introducidas en este segmento se refieren a los siguientes campos:

- *Campo 1170: Parte de baja anulado.* Indicador de que el parte de baja ha sido anulado, su valor será "S" en caso de anulación del parte o blanco en caso contrario.
- *Campo 1171: Modalidad de pago.* Indicador de la modalidad de pago en procesos de mutuas, los valores son "1 – Pago directo" o "2 – Pago delegado". De momento, este campo no se comunica.

Segmento IT2. Datos de Incapacidad Temporal 2

Se trata de un nuevo segmento en el que se comunican los datos relativos al Accidente de Trabajo o Enfermedad profesional y que contiene los siguientes campos:

- *Campo 1180: Cabecera de segmento.* Indica la cadena de caracteres de esta etiqueta, esto es, IT2.
- *Campo 1185: Fecha AT/EP.* Indica la fecha en que se ha producido el accidente de trabajo.
- *Campo 1190: Tipo de accidente.* Indicador de la gravedad del accidente de trabajo, puede adoptar los siguientes valores: "1 Leve", "2 Grave" y "3 Muy Grave".

Segmento ITD. IT Pago Directo

Se indica expresamente en el documento del Mensaje FIE que en dicho segmento sólo se comunicarán aquellos expedientes de pago directo en los que la entidad responsable sea el INSS o el ISM.

Segmento OIT. Otros Datos de IT

Las novedades introducidas en este segmento se refieren a los siguientes campos:

- *Campo 1490: Fecha de Agotamiento de los 545 días de IT.* Modificación del literal del campo para dotarle de mayor claridad.
- *Campo 1495: Fecha inicio expediente IP.* Indica la fecha de inicio del expediente de Incapacidad Permanente.

Segmento CIT. Continuación Situación en IT

Nuevo segmento en el que se comunican los datos recogidos en los partes de confirmación de los procesos de IT y que contiene los siguientes campos:

- *Campo 1510: Cabecera de segmento.* Indica la cadena de caracteres de esta etiqueta, esto es, CIT.
- *Campo 1520: Fecha del parte de confirmación.* Indica la fecha en la que ha sido emitido el parte de confirmación por el SPS o la MCSS.
- *Campo 1530: Número del parte de confirmación.* Indica el número del parte de confirmación emitido por el SPS o la MCSS.
- *Campo 1540: Fecha de cumplimiento de 365 días.* Indica la fecha en la que el proceso de IT alcanza los 365 días de duración.
- *Campo 1550: Fecha siguiente revisión médica.* Indica la fecha que consta en el parte de confirmación emitido por el SPS o la MCSS como fecha en la se realizará la siguiente revisión médica.

Segmento DIP. Datos Incapacidad Permanente

Se indica expresamente que en dicho segmento sólo se comunicarán los datos contenidos en las Resoluciones de Incapacidad Permanente emitidas por el INSS.

Las novedades introducidas en este segmento se refieren al siguiente campo:

- *Campo 1620: Fecha inicio de expediente de IP.* Modificación del literal del campo para dotarle de mayor claridad.

Segmento DOP. Datos de Otras Prestaciones

Las novedades introducidas en este segmento se refieren a los siguientes campos:

- *Campo 2010: Porcentaje Parcialidad.* Indica el porcentaje de parcialidad aplicado sobre la base reguladora de la prestación abonada en pago directo.
- *Campo 2020. Parte Entera.* Indica la parte entera de dicho porcentaje de parcialidad.

- Campo 2030. Parte Decimal. Indica la parte decimal de dicho porcentaje de parcialidad.

IMPORTANCIA DE LA REMISIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA RED, PARA LA PRESENTACIÓN DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR, ASÍ COMO RESTO DE SUBSIDIOS A CORTO PLAZO.

De acuerdo con lo informado en el Boletín de Noticias RED 1/2018 de 16 de abril, en virtud de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, para las prestaciones por Nacimiento y cuidado de menor, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, es obligatoria la remisión del certificado de empresa mediante el sistema RED.

Esta remisión electrónica del certificado de empresa es esencial para el reconocimiento automático a través del TUSS (Portal de Tú Seguridad Social) de la prestación de Nacimiento y Cuidado del Menor. De este modo, en caso de que la prestación no pudiera ser reconocida de un modo automático (por cualquier causa ajena a la empresa), el envío a tiempo del certificado a través del RECEMA, posibilita que la prestación sea reconocida lo antes posible una vez se acrediten el resto de documentos necesarios y requisitos, evitando retrasos en el cobro de la prestación por parte de los trabajadores, así como permitiendo a la empresa la conciliación de cuotas; en definitiva, la remisión tardía del certificado de empresa, conlleva perjuicios tanto a la empresa como al trabajador que se eliminan con la pronta remisión telemática del certificado de empresa.

DESCARGA DE FICHEROS DE RESPUESTA DESDE LA PÁGINA WEB

Se recuerda que existe una funcionalidad dentro de los Servicios RED online, a través de la cual cualquier usuario de una autorización puede descargarse las respuestas que se hayan generado para dicha autorización, independientemente de que el destinatario inicial fuera él mismo o cualquier otro de la autorización (principal o secundario).

A través de esta funcionalidad entre otras utilidades, un usuario secundario podrá descargarse los ficheros FIE remitidos al usuario principal.

La funcionalidad se encuentra dentro de los Servicios RED, teniendo distinto acceso si se trata de un usuario de RED Internet o de SLD:

Servicios R.E.D	Verificación de Documentos
Inscripción y Afiliación Online Afiliación Online Prácticas Corrección de Errores Inscripción y Afiliación Online Real Red Directo Afiliación Prácticas Red Directo Inscripción y Afiliación Real Cotización Online Cotización Directo Cotización Online Real Cotización RETA Cotización SLD Directo Cotización SLD Remesas Gestión de Deuda Gestión de Deuda RED Directo SLD Cotización Prácticas Cotización Seguro Escolar Incapacidad temporal Online Incapacidad temporal Online Buzón personal Consulta de Mensajes Transferencias de ficheros Consulta / Descarga de Acuses Técnicos → Usuarios RED Internet Consulta / Descarga de Ficheros Maternidad/Paternidad Certificado de empresa maternidad/paternidad Gestión de autorizaciones Gestión de autorizaciones Transferencia de ficheros Consulta/Descarga de Acuses Técnicos SLD → Usuarios SLD Consulta/Descarga de Ficheros SLD Gestión de Devoluciones y Saldos Acreedores Gestión de solicitudes Conceptos retributivos abonados Comunicación conceptos retributivos abonados	Verificación de Documentos e Informes mediante huella Atención al Autorizado (CASIA) Atención y Soporte al Autorizado

Una vez seleccionada la opción correspondiente, se muestra la pantalla de selección, en la que se pueden elegir diferentes filtros.

En este caso se van a seleccionar respuestas de Afiliación/INSS, enviadas entre el 1 y el 9 de febrero de 2021, que fueron remitidas a cualquier usuario de la autorización.

SERVICIOS R.E.D.

CONSULTA DE RESPUESTAS

Criterios de selección

ID transmisión:

Tipo transmisión: ☒ Afiliación/INSS ☐ SLD

Fecha desde: 01/02/2021 x Fecha hasta: 09/02/2021

NIF Usuario: → Se puede seleccionar el usuario al que fue remitida la respuesta inicialmente.

Código envío:

Buscar

Se mostrarán las respuestas que cumplan con los criterios seleccionado, y se deberá marcar la/s respuesta/s que se desee descargar:

SERVICIOS R.E.D.

RELACIÓN DE FICHEROS DE RESPUESTA

Nombre:

NIF:

Tipo de transmisión: Afiliación/INSS

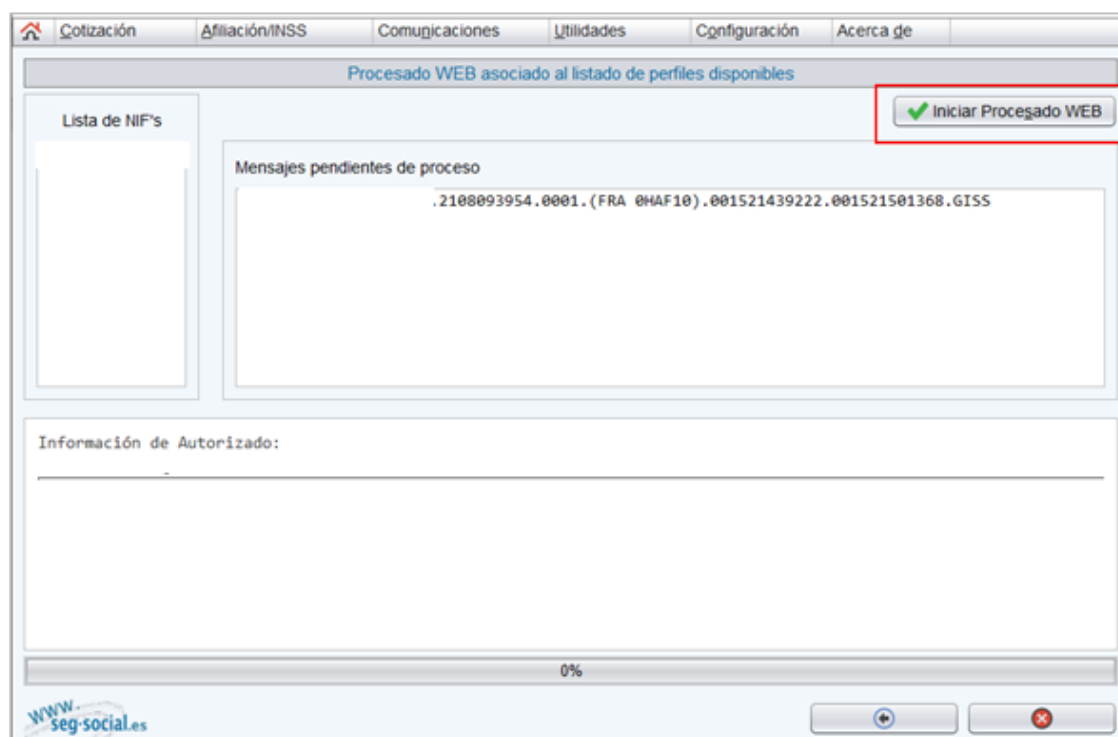
	Datos fichero respuesta				Datos fichero origen	
	Fecha transmisión	Fichero respuesta	Código envío	Tipo de acuse	Fichero enviado	Fecha transmisión
☒	02/02/2021 14:53:11	2108093954.0001.(FRA 0HAF10).001521439222.001521501368.GISS	1521439222	FRA HAF	02021209.msx	02/02/2021 12:10:25

Descargar seleccionados

Volver

Al pulsar en DESCARGAR SELECCIONADOS, se deberá elegir la opción GUARDAR COMO, y guardar la respuestas en la carpeta SILTRA/INTERNET/INBOX.

Una vez descargadas, desde SILTRA habrá que ejecutar la opción PROCESAR MENSAJES DESCARGADOS WEB.



SILTRA mostrará los mensajes descargados pendientes de procesar, y una vez pulsado el botón INICIAR PROCESADO WEB, las respuestas se incluirán en la bandeja de entrada.

MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA FECHA DE PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO EN LIQUIDACIONES L03 "ABONO DE SALARIOS CON CARÁCTER RETROACTIVO"

Como se indicaba en el pasado Boletín de Noticias RED 20/2020, a partir del período de recaudación de marzo de 2021, se modifica el cálculo de la fecha de plazo reglamentario de las liquidaciones L03 aplicándose las condiciones de ingreso que tenía autorizado el código de cuenta de cotización correspondiente en el momento en que se abonaron o debieron abonarse los atrasos (fecha de control).